



FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ

FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ

CARTILLA INSTRUCTIVA PARA EL RECAUDO
DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO



CARTILLA INSTRUCTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDO, REGISTRO,
DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO.

FEDEARROZ - FNA

Profesional de Cartera

Coordinadora Fondo Nacional del Arroz

Profesionales 2 / Visitadores

Fondo Nacional del Arroz

Junio 2020

CONTENIDO

1- PRESENTACIÓN	9
2- NORMATIVIDAD	10
3- DEFINICIONES	11
4- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ	13
5- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO	14
6- RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO	15
6.1- Descripción	15
6.2- Clases de Recaudadores	15
6.2.1. Persona Natural o Jurídica que compra directamente arroz paddy verde al agricultor	15
6.2.2. Persona Natural o Jurídica que presta servicios (secamiento y/o trilla) al agricultor	17
6.2.3. Comercializador intermediario	17
6.2.4. Persona natural o jurídica que procesa por su cuenta el arroz paddy que produce	18
6.2.5. Persona natural o jurídica que es agricultor y realiza actividades de comercializador intermediario; el arroz paddy que resulta de la realización de estas dos actividades lo vende sin realizar ningún tipo de transformación beneficio o trilla	18
6.2.6. Persona natural o jurídica que es agricultor, compra arroz paddy a otros agricultores o vendedores y realiza el proceso de secamiento, almacenamiento y/o trilla	19

7. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES (compra, autocompra y la prestación de servicios de secamiento y/o trilla).	21
7.1- Soportes de las Operaciones	21
7.2- Registros Contables	21
7.3- Libro de Movimiento de Arroz	22
7.4- Custodia y Archivo de la Información	23
8. REGISTRO, DECLARACIÓN O REPORTE DEL AGENTE RECAUDADOR	25
8.1- Proceso de registro	25
8.2- Proceso de Declaración o Reporte en el sistema "SISRECAUDOS" .	26
8.2.1 Reporte de Actividad	27
8.2.2. Aceptación del Reporte	29
8.2.3. Reporte de Inactividad	29
8.3- Correcciones de la información reportada.	30
9. TRANSFERENCIA O PAGO	31
10- SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE CUOTAS ADEUDADAS O DEJADAS DE RECAUDAR	33
11- GESTIÓN DE COBRO	34
12- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARAFISCAL PARA AGENTE RECAUDADOR	35
13- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORÍA.....	38
RECOMENDACIONES	40







1- PRESENTACIÓN

La presente cartilla, tiene como finalidad instruir a los agentes recaudadores acerca de los procesos que deben seguir para el cumplimiento de la norma parafiscal en cuanto a la liquidación, recaudo, registro, declaración y transferencia de la Cuota de Fomento Arrocero (Contribución parafiscal) al Fondo Nacional del Arroz. Igualmente se refiere a todas aquellas actividades que deben surtirse en relación con la conservación de los soportes idóneos de las operaciones que causan la cuota de fomento arrocero, el cumplimiento de las demás obligaciones del agente recaudador y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.

En este documento se hace especial énfasis en las disposiciones que obligan al oportuno recaudo y transferencia de la cuota de fomento arrocero; su reporte mensual en el sistema SISRECAUDOS, y el control posterior de la información que soporta cada operación.

Esta cartilla se complementa con la guía práctica virtual que orienta, mediante tutoriales, los pasos a seguir para realizar el reporte de la cuota de fomento arrocero en el aplicativo SISRECAUDOS, las cuales se encuentran en la página web www.fedearroz.com.co, link “Declaración de Cuota de Fomento Arrocero”.

2- NORMATIVIDAD

Las normas que establecen (reglamentan) la liquidación, el recaudo, la administración y la inversión de la Cuota de Fomento Arrocero son:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 101 de 1963
- Ley 67 de 1983
- Decreto 1000 de 1984
- Ley 101 de 1993
- Decreto 2025 de 1996
- Decreto 392 de 2001
- Ley 1066 de 2006
- Decreto 1071 de 2015 que compila la normatividad del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural
- Decisiones de la Comisión de Fomento Arrocero.

Para su consulta, las normas particulares que regulan la contribución las encuentra en la página www.fedearroz.com.co, en la pestaña Información Jurídica - Normas Jurídicas - Fondo Nacional del Arroz, o en las demás fuentes de información oficial.

3- DEFINICIONES

- **FONDO NACIONAL DEL ARROZ:** Es una cuenta especial, sin personería jurídica, para el manejo y administración de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Arrocero con destino al cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.
- **CUOTA DE FOMENTO ARROCERO:** Es una contribución de carácter parafiscal agropecuaria que grava la producción de arroz en el país.
- **SUJETO PASIVO:** es el agricultor arrocero.
- **SUJETO ACTIVO:** Es el estado, los recursos obtenidos son públicos, pero por la naturaleza de la contribución tienen un fin específico que es el beneficio del sector arrocero.
- **TARIFA:** corresponde al medio por ciento (0.5%) del precio de venta de cada kilogramo de arroz paddy de producción nacional.
- **AGENTE RECAUDADOR DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO:** Es la persona natural o jurídica que adquiere o recibe a cualquier título, beneficia o transforma arroz paddy de producción nacional, y que, de conformidad con la ley, entre otras, está obligado a realizar el recaudo de la cuota de fomento arrocero y remesarlo a Fedearroz como administrador del Fondo Nacional del Arroz.



4- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ

El Fondo Nacional del Arroz es una cuenta especial en la cual se llevan los recursos provenientes de la cuota de fomento arrocerero, recursos que son destinados a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de tecnología y comercialización entre otros; para realizar estas labores, el gobierno nacional en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley 101 de 1963, el artículo 8° de la ley 67 de 1983 y el artículo 30° de la ley 101 de 1993, contrató con la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) la administración de esta contribución parafiscal, por ser la entidad gremial que reúne las condiciones de representatividad nacional de esta actividad agropecuaria.

A pesar de que los recursos recaudados son públicos, estos no hacen parte del presupuesto nacional, los mismos son gestionados directamente por la entidad administradora (FEDEARROZ); que en cumplimiento de la ley elabora anualmente el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos aplicable para el año inmediatamente siguiente, el cual, debe ser aprobado por el órganos directivo señalado en el artículo 7° de la ley 67 de 1983, que para el caso del Fondo Nacional del Arroz es la Comisión de Fomento Arrocerero, conformada por los Ministros de Agricultura o su delegado, quien la presidirá; Hacienda o su delegado; Desarrollo o su delegado; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y por tres miembros que representan a los contribuyentes de la Cuota de Fomento Arrocerero, elegidos por la Junta Directiva de FEDEARROZ.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 18° del decreto 1.000 de 1984, y el artículo 32° de la ley 101 de 1993, estos recursos parafiscales se deben manejar en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de la Federación Nacional de Arroceros.

5- LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO

La cuota de fomento arrocero, la debe liquidar y retener el agente recaudador (comprador de arroz paddy o quien lo beneficia) al momento de la compra del producto al agricultor, o cuando lo recibe para su transformación (secamiento y/o trilla,), o cuando el agricultor realiza la transformación por su cuenta (proceso de secamiento y/o trilla), caso en el cual el agricultor, además de ser sujeto pasivo del tributo, se convierte en agente recaudador y por lo tanto debe cumplir con los deberes formales establecidos en la norma parafiscal.

Las cuotas de fomento arrocero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del decreto 1.000 de 1984, deberán ser liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sobre el de venta del producto cuando este así lo determine mediante resolución.

6- RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO

6.1- Descripción:

El recaudo de la cuota de fomento arrocero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 67 de 1983, así como el artículo 1° del decreto 1.000 de 1984, lo deben realizar las personas naturales o jurídicas que compren, transformen o procesen arroz paddy, es decir, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, o que por su cuenta beneficien o transformen arroz paddy de producción nacional, sin importar el destino o el uso que se le dé a este producto.

Igualmente dispone el citado artículo 1° del decreto 1.000 de 1984, que no se podrá procesar ni beneficiar el arroz, mientras no se haya deducido previamente la contribución parafiscal. Es decir, que si el agricultor lleva arroz paddy verde para la venta, la cuota de fomento arrocero se deberá recaudar antes de que a este arroz se le realice el proceso de secamiento y/o trilla; si el agricultor lleva arroz paddy seco para la venta y/o trilla, la cuota de fomento arrocero deberá recaudarse al momento de la compra o antes de realizar el proceso de la trilla; pero si el agricultor transforma por su cuenta (realiza los procesos antes señalados) debe realizar previamente la liquidación de la cuota de fomento arrocero.

6.2- Clases de Recaudadores:

Teniendo en consideración la dinámica de la comercialización de arroz paddy en Colombia, se presentan varias clases de agentes recaudadores a saber:

6.2.1. Persona Natural o Jurídica que compra directamente arroz paddy verde al agricultor.

Caso en el que la persona natural o jurídica realiza la compra directa de arroz paddy verde al productor. En calidad de agente recaudador de la cuota de fomento arrocero debe liquidar, retener y recaudar la contribución parafiscal antes de realizar el proceso de secamiento, además, debe cumplir con los demás deberes formales.

Si el comprador adquiere del agricultor arroz paddy seco, sin haber pagado la contribución, la liquidación y recaudo de la cuota de fomento arrocero se debe realizar antes de la trilla, o de realizar cualquier proceso con el arroz en cascara (Ej. la parbolización), como comprador es agente recaudador con las obligaciones ya señaladas.



6.2.2. Persona Natural o Jurídica que prestan servicios (secamiento y/o trilla) al agricultor.

La persona natural o jurídica realiza la actividad agroindustrial de prestación de servicios como secamiento, almacenamiento y/o trilla de arroz paddy, y por esta labor recibe en contraprestación un pago.

Quien presta el servicio de secamiento o trilla, secamiento y trilla, o secamiento y almacenamiento, debe exigir a su cliente que acredite el pago de la Cuota de Fomento Arrocerero, en caso que no se haya cumplido con el mismo se convierte en agente recaudador, por lo tanto debe liquidar y recaudar la cuota de fomento arrocerero antes del secamiento si lo que se recibe es arroz paddy verde, antes del almacenamiento si lo que se recibe es arroz paddy seco.

En este caso la cuota de fomento arrocerero se debe liquidar en la fecha de recibo del producto, la base será el precio de referencia que haya establecido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, que normalmente corresponde a aquellos precios de operaciones publicados por la bolsa mercantil de Colombia), nunca será base de liquidación el valor del servicio cobrado al cliente.

6.2.3. Comercializador intermediario (persona natural o jurídica que compra arroz paddy verde o seco al agricultor, y lo vende sin realizar ningún proceso industrial).

En este caso se pueden presentar dos situaciones:

- Que el comercializador intermediario (persona natural o jurídica), cumpla con la norma parafiscal al realizar la liquidación, el recaudo y la transferencia de la cuota de fomento arrocerero (que sea un agente recaudador que cumple con todos los deberes legales).

El comprador del arroz paddy debe exigir al comercializador intermediario una certificación propia que contenga el número de kilos vendidos y el valor de la compra, indicando que ya ha sido liquidada la Cuota de Fomento Arrocerero, en caso de no haberse transferido el valor de la misma, comprometiéndose a transferirla a FEDEARROZ dentro de los plazos establecidos; con este documento soporte el comprador no deberá liquidar y recaudar la cuota de fomento arrocerero, dichas compras deben ser reportadas por el comprador como "Compra de arroz a otros agentes recaudadores", y además adjuntar dicha certificación al momento de hacer su declaración.

- Que el comercializador intermediario no liquide ni recaude la cuota de fomento arrocerero. El comprador de arroz paddy es agente recaudador de la cuota de fomento arrocerero, y tiene la obligación de liquidar, recaudar y transferirla; la base será el precio de compra del arroz.

6.2.4. Persona natural o jurídica que procesa por su cuenta el arroz paddy que produce.

Se presenta cuando un agricultor (persona natural o jurídica) posee instalaciones (propias o en alquiler) o contrata servicios de maquila de secamiento y trilla, y en estas beneficia o transforma el arroz paddy que produce.

El agricultor que se enmarca dentro de esta clasificación se convierte en agente recaudador de la cuota de fomento arrocerero y está obligado a cumplir con los deberes formales y de transferencia de los recursos, por lo tanto debe autoliquidar la contribución parafiscal como productor autoconsumidor la base serán los precios de referencia establecidos semestralmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, el auto recaudo lo debe hacer antes de realizar el proceso de secamiento.

6.2.5. Persona natural o jurídica que es agricultor y además realiza actividades de comercializador intermediario; el arroz paddy producto de estas dos actividades lo vende sin realizar ningún tipo de transformación beneficio o trilla.

En este caso se pueden presentar dos situaciones:

- Que la persona cumpla con la norma parafiscal, es decir que realiza la liquidación de la retención y de la auto retención de la Cuota de Fomento Arrocerero según corresponda; y cumple con los deberes formales y de transferencia de recurso como cualquier agente recaudador.

En este caso, el comprador del arroz paddy debe exigir al vendedor una certificación que contenga el número de kilos vendidos y el valor de la compra, indicando que ya ha sido gravada con la Cuota de Fomento Arrocerero; en caso de no haberse transferido el valor de la misma, comprometiéndose a transferirla a FEDEARROZ dentro de los plazos establecidos, con este documento soporte, el comprador se abstendrá de liquidar y recaudar la cuota de fomento arrocerero, compras que deben ser reportadas por el comprador como "Compra de arroz a otros agentes recaudadores", debe adjuntar tal certificación al momento de hacer su declaración.

- Que esta persona no liquide ni recaude la cuota de fomento arrocerero.

En este caso el comprador de arroz paddy (persona natural o jurídica), como agente recaudador de la cuota de fomento arrocerero, tiene la obligación de liquidar, recaudar y transferir la cuota de fomento arrocerero sobre el precio de compra.

6.2.6. Persona natural o jurídica que es agricultor y además compra arroz paddy a otros agricultores o vendedores y realiza el proceso de secamiento, almacenamiento y/o trilla.

Este tipo de personas se encuentra obligada a cumplir con la norma parafiscal de recaudo, por lo tanto, debe realizar la liquidación de la retención y de la auto retención de la Cuota de Fomento Arrocerero, según la naturaleza del producto, antes del secamiento, almacenamiento o trilla; y cumplir con los deberes formales de todo agente recaudador.



7- DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA, AUTOCOMPRA, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SECAMIENTO Y/O TRILLA.

Las personas naturales o jurídicas que, por la realización de actividades agroindustriales, comerciales o de prestación de servicios, gravadas con la Cuota de Fomento Arrocero, están obligadas a cumplir con los deberes formales establecidos en la norma parafiscal, para todos los efectos legales son considerados como **agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero**

Como tal, el agente recaudador, está obligado a cumplir con los deberes formales que se enumeran a continuación:

7.1- Soportes de las Operaciones

Los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero deben elaborar y mantener a disposición registros o soportes idóneos (Tiquetes de báscula, informes de pruebas de laboratorio, documentos de ingresos, facturas, liquidaciones de arroz, entre otros) que demuestren las operaciones realizadas con el arroz paddy ingresado o recibido en calidad de compra, autocompra o para la prestación de servicios de secamiento y/o trilla. Registros que se deben elaborar o generar de forma consecutiva y además deben contener, la fecha de compra o ingreso; los kilos comprados, autocomprados o beneficiados; los descuentos causados como resultado de las pruebas de laboratorio; los kilos y el precio base de la liquidación de la cuota de fomento arrocero; la identificación tributaria y el nombre del vendedor, autovendedor o beneficiario de la prestación de los servicios y el origen del arroz (departamento y municipio).

7.2- Registros Contables

Los agentes recaudadores obligados a llevar contabilidad, deben registrar las operaciones gravadas por concepto de cuota de fomento arrocero de forma cronológica y en cuentas contables separadas de tal forma que se pueda identificar cada una de las actividades de compra, auto compra y de prestación de servicios realizados, así como las retenciones y/o autorretenciones causadas por cada una de estas actividades.

Los agentes recaudadores no obligados a llevar contabilidad deben registrar sus operaciones de forma cronológica en el libro de movimiento de arroz.

7.3- Libro de Movimiento de Arroz

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del decreto 1000 de 1984, los agentes recaudadores de las Cuotas de Fomento, están obligados a llevar un libro foliado y sellado por el administrador o recaudador de impuestos nacionales del lugar, es decir la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Cualquier persona natural o jurídica que por su actividad económica se constituya en agente recaudador de la cuota de fomento arroceros, deberá realizar directamente, ante la direccional seccional de DIAN, la gestión pertinente para el registro del libro de movimiento de arroz, entidad que ha establecido entre otros requisitos los siguientes:

- Carta solicitando el registro del libro de movimiento de arroz, citando el artículo 6 del decreto 1.000 de 1984 e indicando el número de folios del libro del que solicitan el registro.
- Certificado de existencia y representación legal vigente (expedido por la cámara de comercio), para personas jurídicas.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Hojas foliadas, sin ningún registro, de conformidad con las indicaciones que imparta la DIAN.

El trámite se deberá realizar en la seccional de la DIAN que corresponda al domicilio del agente recaudador.

Nota: Antes de realizar el trámite de registro del libro de movimiento de arroz, el agente recaudador debe corroborar en la seccional de la DIAN en donde se llevará a cabo la diligencia, los requisitos que allí se exigen.

Cuando se presenten dificultades en el registro del libro de movimiento de arroz en la DIAN, el agente recaudador debe informar oportunamente a FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz, tal situación, adjuntando, si se tiene, copia de la decisión de la DIAN para no llevar a cabo este trámite, a los e-mail: carterafna@fedearroz.com.co, auditoriacuota@fedearroz.com.co y cuota@fedearroz.com.co.

Una vez el libro de movimiento de arroz haya sido registrado por la DIAN, el agente recaudador de la cuota de fomento arrocero deberá enviar por correo electrónico a los e-mail carterafna@fedearroz.com.co y auditoriacuota@fedearroz.com.co, el documento escaneado de la hoja que lleva el sello de registro, con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación. Recomendamos realizar el trámite de registro de un nuevo libro con la suficiente anticipación a la utilización de los últimos folios.

En estas hojas foliadas y selladas el agente recaudador deberán anotar, tan pronto se realicen las operaciones, la siguiente información:

- a) Fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio
- b) Nombre e identidad del vendedor o del cliente de la maquila
- c) Valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado
- d) Peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado
- e) Valor recaudado en cada caso por concepto de la Cuota de Fomento respectiva.

La información que se consigna en el libro de movimiento de arroz, relacionada con el valor de la compra, el peso en kilos y la cuota de fomento arrocero recaudada del producto adquirido y/o beneficiado, debe totalizarse mensualmente para efectos de la declaración y transferencia de los recursos a FEDEARROZ.

El libro deberá conservarse con todos los registros impresos, donde se reflejen todas las operaciones realizadas, no podrá eliminarse ni faltar ningún folio de los registrados y deberá permanecer actualizado para efectos de revisión y auditoría

7.4- Custodia y Archivo de la Información

Los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero deben archivar de forma consecutiva y cronológica, y conservar los registros documentales que sustenten las respectivas liquidaciones (Nº de kilos, precio por kilo, base de liquidación), el recaudo, los registros contable (los auxiliares contables), el reporte, la consignación o pago de la cuota de fomento arrocero, así como el formulario de liquidación y pago, la relación de vendedores, la consignación y el libro movimiento del arroz y demás documentos que se generen que reúnan las condiciones de documento contable; de conformidad con las normas de archivística aplicables o establecidas por la entidad; documentos que deberán estar dispuestos de forma física en el lugar de revisión o sistematizada para ser exhibidos a las entidades de administración, manejo, auditoría y control fiscal de los recursos parafiscales cuando estas lo estimen pertinente o como resultado de una auditoría al proceso de recaudo realizado a cada persona o entidad.



8- REGISTRO, DECLARACIÓN O REPORTE DEL AGENTE RECAUDADOR.

Los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocerero, están obligados a reportar mensualmente a la Federación Nacional de Arroceros como administradora del Fondo Nacional del Arroz, las operaciones de compra, auto compra de arroz paddy y/o los servicios prestados, gravados con la contribución parafiscal, sobre los cuales realizaron la liquidación y retención de la contribución parafiscal.

Para efecto de lo anterior, se ha dispuesto de una herramienta tecnológica denominada SISRECAUDOS, que es una plataforma a través de la cual cada uno de los agentes recaudadores debe reportar, mensualmente, sus operaciones o en su defecto la inactividad de la empresa.

8.1- Proceso de registro

Para que un agente recaudador pueda realizar el reporte de sus operaciones de arroz paddy, debe tramitar ante el Fondo Nacional del Arroz el registro como agente recaudador en la plataforma SISRECAUDOS.

La persona natural o jurídica que con motivo de su actividad comercial tiene la obligación de recaudar la cuota de fomento arrocerero de manera permanente u ocasional, debe informarlo por medio de mensaje escrito al correo electrónico auditoriacuota@fedearroz.com.co y carterafna@fedearroz.com.co, relacionando un correo electrónico y número de celular de contacto, así como el período mensual en el que iniciará las operaciones de compra y/o prestación de servicios.

Una vez recibida esta información, se le enviará al correo electrónico citado una plantilla en formato Excel (Ver anexo 1.), la cual diligenciará el agente recaudador y la enviará de nuevo en ese mismo formato, anexando un certificado de cámara de comercio vigente, el RUT y la fotocopia cédula del representante legal.

Con esta información, el administrador del sistema SISRECAUDOS, realizará el registro respectivo, e informará a través del correo electrónico del agente recaudador la forma de ingreso al sistema y la clave asignada la cual podrá usar inmediatamente.

A partir de esta notificación el recaudador estará habilitado para reportar las operaciones que generan recaudo de cuota de fomento arrocerero o la inactividad que se presente en cada periodo a través de la plataforma SISRECAUDOS.

NOTA: *La persona a quien el agente recaudador ha designado como encargada del reporte de la cuota de fomento arrocerero o de su inactividad, será quien haga las veces de interlocutor entre el recaudador y FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz.*

8.2- Proceso de Declaración o Reporte en el sistema “SISRECAUDOS”

Los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocerero en cumplimiento del artículo 4° del decreto 1.000 de 1984, deben remesar mensualmente las sumas recaudadas y enviar junto con ella una relación debidamente totalizada y firmada por el representante de la entidad recaudadora, dentro de los 10 días hábiles del mes inmediatamente siguiente al del recaudo.

La información que debe contener la relación citada por cada una de las compras de arroz paddy o de los servicios prestados es: fecha y número del comprobante de compra o de cuenta por beneficio; nombre e identidad del vendedor o cliente del servicio de maquila; valor neto de compra del producto adquirido o beneficiado; peso en kilogramos del producto adquirido o beneficiado; valor recaudado por concepto de la Cuota de Fomento Arrocerero; departamento y municipio de procedencia del arroz.

Por su parte, en lo que tiene que ver con el reporte de la actividad o inactividad, esta se debe realizar a través de la plataforma SISRECAUDOS dentro de los mismos plazos antes señalados; sin embargo, FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz sugiere unos plazos para realizar esta actividad a través del Calendario virtual, que se le hace llegar al agente recaudador por correo electrónico.

Es importante tener en cuenta que al reportar la actividad o inactividad a través de la plataforma SISRECAUDOS, esta automáticamente asume que el reporte corresponde al mes inmediatamente anterior; es decir, que si el agente recaudador por error u omisión no realizó el reporte en un mes, sino que lo hace en un mes subsiguiente, el reporte queda errado, toda vez que no existe la posibilidad de establecer o seleccionar en la plataforma el mes al que corresponde el reporte.

8.2.1. Reporte de Actividad

Cuando el agente recaudador dentro del desarrollo de su objeto social inicia con operaciones de compra o auto compra de arroz paddy o prestación de servicios de procesamiento de arroz paddy, debe realizar el registro respectivo como agente recaudador, diligenciando el formato “registro de operaciones” (Anexo 2), que contiene la relación detallada del recaudo.

Dicho registro debe hacerse conforme al instructivo (Anexo 2.1).

Nota 1.

En caso de que el agente recaudador reciba a cualquier título arroz paddy de una persona natural o jurídica que tenga igual calidad, agente recaudador, quien liquidó y recaudó la cuota de fomento arrocero, el agente que reciba debe exigirle la certificación correspondiente para que se pueda incluir en el reporte, la cual debe contener los datos de quien entrega el producto así: nombre, NIT, ciudad, fecha, kilos, y valor del producto, así como los teléfonos, y correo electrónico oficial. (Anexo 3). Esta certificación debe convertirla a formato PDF, para que pueda subirla a la plataforma SISRECAUDOS.

Nota 2.

En caso de que el agente recaudador reciba arroz paddy importado, debe expedir una certificación del detalle del producto, en texto similar al de la nota 1. En lo posible acompañada del manifiesto de aduana o documento similar que acredite el ingreso del producto al país. Dichos documentos deben ser convertidos a formato PDF, para subirlo a la plataforma SISRECAUDOS.

Todos los documentos a que hacen referencia las dos notas anteriores deben enviarse en un solo archivo.

Nota 3.

Una vez cargado el reporte en la plataforma SISRECAUDOS estará en color amarillo, con la leyenda “Para revisión” en espera de la aceptación de FEDEARROZ – FNA. Es por ello que usted debe estar consultando permanentemente el sistema SISRECAUDOS para cumplir oportunamente con el proceso.



8.2.2. Aceptación del Reporte

Una vez el agente recaudador ha subido la información en la plataforma SISRECAUDOS, FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz revisará el reporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y lo rechazará o aceptará según cumpla con los requisitos.

Si el reporte es rechazado, el sistema emitirá un aviso en color rojo con la leyenda "Rechazado". La razón del rechazo puede visualizarse al oprimir el campo revisar. En este caso el reporte debe corregirse y editarse para volver a subir la información.

Una vez aceptado el reporte se emitirá un aviso en color azul con la leyenda "Aceptado y esperando pago".

8.2.3. Reporte de Inactividad

Si el agente recaudador no tuvo actividad que genere recaudo de cuota de fomento arrocero por la compra o auto compra de arroz paddy y/o de prestación de servicios (secamiento y/o trilla), es su responsabilidad informarlo dentro del plazo establecido (10 días del mes siguiente al de inactividad), para lo cual la plataforma SISRECAUDOS permite generar la certificación correspondiente, conforme a las instrucciones de la Guía Práctica. Una vez generada la certificación exitosamente el sistema emitirá la leyenda "Reporte Inactividad".

NOTA: Cuando una persona natural o jurídica decida no continuar con las actividades que le obligan al recaudo de la cuota de fomento arrocero (compra o auto compra de arroz paddy y/o prestación de servicios de procesamiento de arroz paddy), deberá informarlo de manera oportuna a través de documento escrito, preferiblemente por correo electrónico a los e-mail carterafna@fedearroz.com.co, y auditoriacuota@fedearroz.com.co.

8.3- Correcciones de la información reportada.

Aun cuando la normatividad establecida exige al agente recaudador de la cuota de fomento arrocero, tanto oportunidad, como veracidad en la información que reporta sobre los recaudos realizados, es posible que se presenten errores que se identifican de manera posterior al reporte realizado en la plataforma SISRECAUDOS.

Cuando se presente esta situación, el agente recaudador de la cuota de fomento arrocero debe informarlo inmediatamente a FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz mediante correo electrónico al e-mail carterafna@fedearroz.com.co, en el que deberá explicar clara y detalladamente el error identificado, con el fin de que se le puedan dar las indicaciones precisas del procedimiento a seguir para corregir el reporte en la plataforma SISRECAUDOS.

Dependiendo de la naturaleza del error, se le podrá solicitar al agente recaudador los soportes necesarios para constatar la información a corregir.

9- TRANSFERENCIA O PAGO

De conformidad con el artículo 3° de la ley 101 de 1963, la cuota de fomento arrocero debe ser transferida a la Federación Nacional de Arroceros como administrador del Fondo Nacional del Arroz; a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al de recaudo, artículo 6° de la ley 67 de 1983 y artículo 4° del decreto 1.000 de 1984.

Para efectos de realizar la transferencia de la cuota de fomento arrocero, el Fondo Nacional del Arroz ha dispuesto de los mecanismos que se describen a continuación:

- A través de la plataforma SISRECAUDOS usando el botón de pago PSE. Mecanismo recomendado para el pago de cuota de fomento arrocero (ver Anexo 4. Instructivo pago por PSE), el cual aparecerá oprimiendo el botón “revisar” en esta plataforma.
- A través de consignación o transferencia electrónica en alguna de las tres (3) cuentas corrientes habilitadas para ello (ver Anexo 5.). Sobre esta alternativa tener en cuenta:

Nota 1: Abstenerse de hacer consignaciones en cuentas diferentes a las que se relacionan en el Anexo 5.

Nota 2: Cuando se realice pago en cheque y este sea devuelto se generan intereses de mora y la sanción por el no pago de este título valor.

En cualquiera de las dos formas indicadas, el pago debe cargarse o realizarse una vez se haya aceptado el reporte en la plataforma SISRECAUDOS por parte de FEDEARROZ.

El agente recaudador debe subir el soporte del pago al sistema SISRECAUDOS en formato JPG. El soporte de consignación debe contener los datos del valor, fecha y cuenta destino legibles.

Cuando el pago no se realice dentro de los plazos establecidos en la norma, se considera como un pago extemporáneo, caso en el cual, el agente recaudador debe liquidar y pagar intereses de mora por cada día de retraso a la tasa establecida para el impuesto de renta, para su liquidación podrá comunicarse con la división de cartera FEDEARROZ - Fondo Nacional del Arroz para conocer el valor de los intereses moratorios causados, y así poder realizar el pago por PSE, o mediante consignación o transferencia electrónica. Una vez efectuado el pago, se debe remitir el soporte al e-mail carterafna@fedearroz.com.co para que este sea subido en la plataforma SISRECAUDOS.

Una vez subido el pago, el reporte mensual quedará en el sistema en color verde con la leyenda “Declarado y Abonado” siempre y cuando el pago comprenda la totalidad del capital e intereses, si a ello hay lugar.



10- SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE CUOTAS ADEUDADAS O DEJADAS DE RECAUDAR.

Es el proceso que realiza el representante legal de la entidad administradora del Fondo Nacional del Arroz ante la dirección de impuestos nacionales DIAN, o ante la dependencia que así lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del decreto 2025 de 1996, cuando los agentes recaudadores de la contribución parafiscal no paguen a tiempo, dejen de recaudar, cuando el pago no corresponda a la liquidación o contenga errores en el recaudo o en la consignación y los mismos no sean corregidos oportunamente, generando un valor pendiente de pago.

La solicitud de conformidad se tramitará con fundamento en la certificación del valor pendiente de pago, expedida por el auditor interno del fondo nacional del arroz, tal como lo dispone el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de del decreto 2025 de 1996.

Una vez la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los plazos señalados en la norma, comunique su conformidad o inconformidad al representante legal de la entidad administradora, se produce la correspondiente certificación, que constituye título ejecutivo, en la cual consta el monto de la deuda y su exigibilidad, documento soporte para realizar las gestiones de cobranza a que haya lugar.

11- GESTIÓN DE COBRO

Es el mecanismo a través del cual, el administrador del Fondo Nacional del Arroz, exige a los agentes recaudadores el pago de las cuotas de fomento arrocerero retenidas y no transferidas en los plazos señalados en la norma parafiscal, o las cuotas dejadas de retener, más los intereses de mora a que haya lugar, como lo establece el parágrafo 2° del artículo 30° de la ley 101 de 1993, para lo cual, se siguen las gestiones de cobranza que se indican a continuación:

- **Cobro administrativo:** Envío de comunicaciones de cobro por correo físico o electrónico, exigiendo el capital adeudado y los intereses de mora causados, e indicando el o los periodos adeudados, el valor de la cuota de cada periodo, la fecha de vencimiento y los días de mora, entre otros.
- **Cobro prejudicial:** Cuando las gestiones de cobro administrativo no son acatadas por el agente recaudador, se procede al envío de una carta de cobro prejudicial exigiendo el pago de las cuotas adeudadas y los respectivos intereses de mora.
- **Cobro Jurídico** facultad contenida en el parágrafo 1° del artículo 30 de la ley 101 de 1993, se hace uso de la misma cuando las gestiones de cobro administrativo y cobro prejudicial no son acatadas por el agente recaudador; para exigir el pago de los valores adeudados más los intereses de mora y los gastos de cobranza por vía judicial, proceso que se tramita a partir de la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el auditor interno del Fondo Nacional, la comunicación de conformidad o inconformidad emitida por la DIAN, La certificación del título ejecutivo expedido por representante legal de Fedearroz como administrador del Fondo y la gestión de cobranza, entre otros soportes que se requieran.

Valga aclarar que para el cobro por vía judicial no se requiere agotar las demás etapas de cobro previstas.

12- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARAFISCAL PARA EL AGENTE RECAUDADOR.

La labor del agente recaudador de la cuota de fomento arrocerero está enmarcada en la norma parafiscal y el incumplimiento acarrea las consecuencias que se enumeran a continuación:

- ✓ Los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocerero, serán fiscalmente responsables no sólo por el valor de las sumas percibidas, sino también por las cuotas dejadas de recaudar y por las liquidaciones equivocadas o defectuosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del decreto 1.000 de 1984.
- ✓ Por no remitir oportunamente las sumas recaudadas, la Contraloría General de la República en cumplimiento del artículo 10° del decreto 1.000 de 1984, le exigirá de inmediato el reintegro de los recursos dejados de recaudar o indebidamente utilizados, sin perjuicio de las acciones penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar.
- ✓ En caso de mora o retardo en la entrega de las cuotas retenidas a la federación, en cumplimiento del artículo 8 del decreto 1000 de 1984, el agente recaudador queda expuesto a la gestión de cobranza que puede surtir por jurisdicción coactiva realizada por la DIAN, proceso que puede ser de oficio o a petición de Fedearroz como administrador de la cuota de fomento arrocerero.
- ✓ A los agentes recaudadores que se encuentren en mora por la no transferencia de la contribución parafiscal, FEDEARROZ como administrador del Fondo Nacional del Arroz, se abstendrá de expedir el certificado de paz y salvo de que trata el artículo 12° de la ley 67 de 1983, situación que conlleva al desconocimiento de los costos deducibles por el valor de las compras realizadas durante el respectivo ejercicio gravable; situación que será informada por el Fondo Nacional del Arroz a la dirección seccional de impuestos del lugar según corresponda.



- ✓ Los agentes recaudadores que se encuentren en mora por la no transferencia de la contribución parafiscal, deberán pagar intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta, los cuales serán liquidados hasta la fecha en que ocurra el pago, además, deberán asumir las costas que resulten de los procesos de cobro jurídico que se generen.
- ✓ De conformidad con el párrafo 3º del artículo 4º del decreto 2025 de 1996, las personas obligadas a la liquidación, pago, recaudo y consignación de las contribuciones parafiscales que se negaren a exhibir los libros de contabilidad se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la ley; para su cumplimiento FEDEARROZ en su condición de administradora del Fondo Nacional del arroz, como resultado de las actividades de seguimiento y de auditoría al proceso de recaudo, dará traslado a las entidades de control como la DIAN, la Contraloría General de la República, etc., para que la respectiva entidad realice las revisiones, adelante los procesos a que haya lugar e imponga las sanciones respectivas.
- ✓ Cuando en las actividades de seguimiento y auditoría al proceso de recaudo, los agentes recaudadores no presenten el libro movimiento del arroz foliado y registrado en la DIAN o lo presenten con atraso en su diligenciamiento, el Fondo Nacional del Arroz dará traslado de tal incumplimiento a la DIAN, para que esta entidad realice las gestiones de seguimiento y de tipo sancionatorio a que haya lugar
- ✓ Cuando en las actividades de seguimiento y auditoría al proceso de recaudo, los agentes recaudadores no presenten los soportes idóneos que permitan establecer que los procesos de liquidación, recaudo y el traslado de la cuota de fomento arrocero se realizaron en debida forma, el Fondo Nacional del Arroz dará traslado del incumplimiento presentado a la DIAN, para que esta entidad realice las gestiones de su competencia.

13- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL, VIGILANCIA Y AUDITORÍA

El proceso de recaudo de la cuota de Fomento Arrocero realizado por los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero y administrado por Fedearroz, es sujeto de seguimiento, control, vigilancia y auditoría por parte de los organismos que se mencionan a continuación:

- **LA AUDITORÍA INTERNA DEL FONDO NACIONAL DEL ARROZ**

La labor de auditoría al recaudo de la cuota de fomento arrocero se realiza en cumplimiento del artículo primero del decreto 2025 de 1996, que dispone: *“La auditoría interna de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización”*.

Por su parte el artículo noveno del decreto 1000 de 1984 dispone: *“Las entidades administradoras de las Cuotas de Fomento, podrán organizar un cuerpo de visitantes cuya función será la de colaborar con la Dirección de Impuestos Nacionales y la Contraloría General de la República, en el cumplimiento de la labor de control de la liquidación, el recaudo y la remesa oportuna de las Cuotas de Fomento”*.

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de la vigilancia administrativa, hace seguimiento trimestral al proceso de recaudo de la cuota de fomento arrocero, para lo cual FEDEARROZ, como administrador del Fondo Nacional del Arroz, debe rendirle trimestralmente informes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con los recursos obtenidos en el proceso de recaudo y su inversión, artículo 9° de la ley 67 de 1983.

Y en cumplimiento del Artículo 2 del decreto 1000 de 1984, el Ministerio de Agricultura expide las resoluciones semestrales que establecen el precio de referencia para la liquidación las Cuotas de Fomento arrocero.

Por otra parte, la auditoría interna del fondo nacional del arroz le rinde informe trimestral al ministerio, que incluye los resultados de la gestión de recaudo realizada por los agentes recaudadores de la cuota de fomento arrocero y por Fedearroz como administrador del Fondo Nacional del Arroz.

- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La Contraloría a través de sus Auditores Delegados, podrá practicar visitas a los recaudadores para establecer si han cumplido su labor y remitido oportunamente las sumas recaudadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del decreto 1.000 de 1984.

- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

El Jefe de la Sección de Cobranzas de la respectiva Administración de Impuestos Nacionales o sus Delegados y los Administradores de Impuestos Nacionales o sus Delegados, quedan facultados para controlar y exigir a las entidades recaudadoras la exactitud y oportunidad del recaudo y remesa de las Cuotas de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1.000 de 1984.

14- RECOMENDACIONES

En relación con su condición de agente recaudador de la cuota de fomento arrocero, tenga en cuenta que:

- Se debe llevar un control cronológico de los reportes. Ningún periodo mensual puede estar sin reporte de recaudo o inactividad.
- En caso de cambio de representante legal, de razón social, de falta temporal o definitiva del usuario responsable, o de inactividad definitiva del agente recaudador por favor informarlo oportunamente al correo electrónico carterafna@fedearroz.com.co.
- Realice la liquidación, recaudo y transferencia de la cuota de fomento arrocero en debida forma, con el fin de evitar investigaciones y procesos con las autoridades administrativas y judiciales.
- No se expedirán Paz y Salvo o Certificaciones por pago de la Cuota de Fomento Arrocero si el agente recaudador no se encuentra al día con la transferencia de la contribución parafiscal.
- Durante el mes de febrero del año siguiente al recaudo, podrá recibir el respectivo PAZ y SALVO, siempre y cuando este al día en la declaración y pago de las obligaciones. En caso de no haberlo recibido, favor solicitarlo.

- El sistema SISRECAUDOS no liquida intereses, por lo que para calcularlos debe realizarlos directamente o acudir a FEDEARROZ-FNA a través de los medios ya informados para obtener la liquidación de los mismos. No olvide enviar o cargar el soporte de pago respectivo.
- La plataforma SISRECAUDOS es el único mecanismo para el reporte de Cuota de Fomento Arrocerero. Será él mismo, así como el correo electrónico, los números telefónicos, y la dirección del recaudador los medios de contacto para requerirlos y/o ubicarlos. De nuestra parte, se puede contactar a los correos electrónicos mencionados en esta Cartilla, o llamar en Bogotá a los números: 317 4358138, 318 7692349, 317 4377931 EXTENSIÓN 396 o al 320 4902769. Cualquier cambio en estos medios será comunicado oportunamente.

LE DESEAMOS UNA EXITOSA GESTIÓN



ANEXOS

ANEXO 1: Formato plantilla de inscripción	Pág. A-1
ANEXO 2: Registro de operaciones	Pág. A-2
ANEXO 2.1: Instructivo para el registro de operaciones	Pág. A-3
ANEXO 3: Modelo carta de certificación arroz paddy cuota declarada y pagada	Pág. A-5
ANEXO 4: Instructivo interfaz para pagar por PSE	Pág. A-6
ANEXO 5: Cuentas corrientes para pago de la cuota de fomento arrocero	Pág. A-8

ANEXO 1

ANEXO 1			
CON EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTOS DATOS FAVOR ANEXAR EN ARCHIVO ÚNICO: CERTIFICADO DE CAMARA, RUT y FOTOCOPIA CEDULA Y APARTE IMAGEN FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
nombre recaudador:			
persona natural		persona jurídica	
representante legal:		cédula de ciudadanía	
nit		dígito verificación	
teléfonos fijos:			
dirección			# móvil
ciudad			
departamento			
correo electrónico empresarial			
usuario ó responsable			
nombre			
cédula			
cargo			
teléfonos:	fijos:		
correo electrónico			# móvil
<i>En caso de algún cambio en algún dato, y/o nombre de quienes figuran favor informar oportunamente mediante diligenciamiento de los nuevos datos en esta plantilla. Igualmente, remitir los soportes de dicho remitiendolos al correo carterafna@fedearroz.com.co</i>			

ANEXO 2

FECHA	COMPROBANTE	VENDEDOR	IDENT	COMPRAS	KILOS	CUOTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
01/05/2020	1	AGROMARIALAMEJOR	333333333	776,876,570	599,000	3,884,383	N SANTANDER	CUCUTA
02/05/2020	2	LIZARDO ARRIETA	444444444	7,970,400	6,150	39,852	CASANARE	YOPAL
09/05/2020	3	PEDRO SUAREZ	111111111	89,700,000	70,000	448,500	TOLIMA	IBAGUE
15/05/2020	4	MANUEL SANCHEZ	222222222	589,200	500	2,946	HUILA	NEIVA
20/05/2020	5	COFRADIA ASOCIADOS	555555555	3,874,000	3,000	19,370	CORDOBA	MONTERIA
30/05/2020	6	JULIO RAMIREZ	777777777	1,245,800	1,000	6,229	CESAR	AGUACHICA

ANEXO 2.1

INSTRUCTIVO REGISTRO DE OPERACIONES

De acuerdo con las columnas del “Registro de operaciones” del Anexo 2 diligencie cada fila, conforme a la siguiente instrucción:

A. FECHA: Las fechas de todos los registros de la declaración deben corresponder al mes inmediatamente anterior. El formato debe ser dd/mm/aaaa. Los datos registrarlos en modo valores para que no haya inconveniente al momento de subirlo a SISRECAUDOS.

B. COMPROBANTE: registro alfanumérico o numérico, que corresponde al comprobante, factura o documento equivalente, que en lo posible conserve un consecutivo.

C. VENDEDOR. Corresponde a la persona natural o jurídica quien entrega a título de venta, para prestación de servicio o que auto declara el arroz paddy. Incluye a quienes entregan producto, aunque hayan cancelado la cuota de fomento. Debe aparecer el nombre de una sola persona. Para las personas naturales registrar primero los apellidos y luego los nombres.

D. IDENTIFICACIÓN: Número del NIT, cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería de quien entrega o declara el arroz. En esta casilla se registra el NIT sin el dígito de verificación, sin signos, comas, puntos, o cualquier otro.

E. COMPRA: El valor total del producto recibido o declarado. Se incluye, los volúmenes de paddy que entregan o declaran las personas naturales o jurídicas del punto C.

F. KILOS: El volumen total del producto entregado o declarado.

G. CUOTA: El valor de la compra que menciona el punto E por el 0.5%. Se exceptúa digitar el valor de cuota cuando el producto es entregado por un tercero que haya cancelado la contribución.

H. DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA: Entidad territorial departamental de la que procede el producto. Nombre sin abreviaturas y en letra mayúscula.

I. MUNICIPIO DE PROCEDENCIA: Entidad territorial municipal a la que pertenece el predio o propiedad de donde procede el producto. Dicho municipio debe pertenecer al departamento de procedencia. Nombre sin abreviaturas y en letra mayúscula.

ANEXO 3

CERTIFICACIÓN ARROZ PADDY CUOTA DECLARADA Y PAGADA

(Documento a manera de ejemplo. Los nombres corresponden a sitios o personas imaginarias. El texto subrayado preferiblemente enunciarlo tal como se ilustra)

Bucaramanga, Santander

Fecha:

Señor

ARROZ DE TODOS (datos de quien recibe el arroz)

NIT 000000000

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN Y PAGO CUOTA DE FOMENTO

Nos permitimos Certificar que hemos asumido el valor de la cuota de fomento correspondiente a las siguientes facturas:

<u>Factura</u>	<u>kilos</u>	<u>valor factura</u>
<u>1</u>	<u>42.128</u>	<u>\$49.615.200</u>

Producto entregado a ustedes durante el mes de julio correspondiente a 42.128 kilos de arroz Paddy.

Atentamente,

SOMOS ARROZ S.A.S

Datos de quien entrega el arroz y asumió la cuota de fomento:

Nombre y firma del representante legal, revisor fiscal, contador, o administrador que expide certificación y NIT.

(Dirección, teléfonos y correo electrónico de quien expide la Certificación)

ANEXO 4

INSTRUCTIVO INTERFAZ PARA PAGAR POR PSE

Señor recaudador, al oprimir el botón PSE en SISRECAUDOS, le despliega la INTERFAZ para pagar obligaciones de Cuota de Fomento Arrocero. El pantallazo que usted podrá observar es:

FONFEARROZ

FEDEARROZ
FONDO NACIONAL DEL ARROZ

Numero de documento

Concepto

Total a pagar

Nombre de cliente

Mes de pago cuota

Pagar

En los CINCO (5) datos requeridos registre lo siguiente:

Numero de documento: NIT del agente recaudador.

Concepto: Concepto general por el que se está pagando, ejemplos: “pago de la cuota de fomento del mes de febrero 2019”; “pago intereses y cuota de fomento del mes de febrero 2019”, “abono cuotas de diciembre 2018 y enero 2019 e intereses”

Total a pagar: Valor en números del total a pagar por el ítem anterior.

Nombre del cliente: Razón social del agente recaudador, tal como aparece en SISRECAUDOS.

Mes de pago cuota: Número de Consecutivo del FORMULARIO que asigna SISRECAUDOS al momento de reportar el respectivo período mensual.

Verifique la información diligenciada y tenga en cuenta que al oprimirle el Botón PAGAR usted inicia el proceso de registro de información confidencial en el sistema PSE ATHA.

ANEXO 5

FORMA DE PAGO Y CUENTAS CORRIENTES HABILITADAS DE LA CUOTA DE FOMENTO ARROCERO

Tenga en cuenta que está implementado el sistema de pago por PSE para la cancelación de obligaciones de cuota de fomento arrocero. Encuentra el botón de pago en SISRECAUDOS, o solicitando el link para hacer el pago con los intereses moratorios al correo carterafna@fedearroz.com.co

Si se tiene algún inconveniente utilizando este medio de pago se cuenta con las siguientes cuentas corrientes: Nombre cuenta: FEDEARROZ – FONDO NACIONAL DEL ARROZ

BANCO DE BOGOTÁ: 16538342-3

BANCO BBVA: 29705009-8

BANCO COLPATRIA: 0121003007

Y de ahorros:

BANCO BBVA: 833-0001985

NOTA: El comprobante o transferencia debe ser legible, donde indique cuenta, fecha, valor y depositante. Y sin enmendaduras







Bogotá, DC, Colombia
editorialmvp@gmail.com